

RESOLUCIÓN No. 00634

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la ley 99 de 1993, decreto – ley 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER201858 del 29 de agosto de 2018, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, a través de su representante legal el doctor JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía 17.158.674, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Sucre para el proyecto: “REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,” de la localidad Chapinero – UPZ: 99 - Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2018ER291856 del 10 de diciembre de 2018 la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el Canal Sucre.

Que mediante Auto No. 06023 de fecha 22 de noviembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Sucre para el proyecto: “REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,” de la localidad Chapinero – UPZ: 99 - Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de diciembre de 2018 a la Señora LINA MARCELA ACHURY URIBE, identificada con cédula de ciudadanía 39.787.729 en calidad de Apoderada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 06023 de fecha 22 de noviembre de 2018 fue publicado el día 14 de enero de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00634

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01637 del 18 febrero de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, para el proyecto: “REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA,” de la localidad Chapinero – UPZ: 99 - Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. del cual se precisa:

“(...) 7. Concepto Técnico:

En la Visita técnica realizada el día 26 de diciembre de 2018 al Canal Sucre, se pudo constatar la necesidad de realizar las obras propuestas y descritas en el Radicados SDA No. 2018ER201858 del 29 de agosto de 2018 y Radicado SDA No. 2018ER291856 de 10 de diciembre de 2018, con el fin, de ejecutar:

Obras de mitigación para los problemas geotécnicos identificados, para la estabilización del talud del costado oriental del edificio de Parquaderos de la Pontificia Universidad Javeriana se requiere: Construcción de sistemas de drenaje superficial que permitan captar y conducir apropiadamente los flujos de escorrentía generado por las precipitaciones, así mismo disminuir la presión de poros por infiltración, construcción de estructuras y/o elementos de contención que soporten y transmitan los empujes de tierras a estratos más competentes, construyendo anclajes, pernos y concreto lanzado con malla electro soldada.

*Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la Pontificia Universidad Javeriana, permiso de ocupación de cauce – POC de carácter **TEMPORAL** sobre el Canal Sucre, la etapa de construcción tendrá un plazo de cinco (5) meses y estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del Canal Sucre, en mención a la altura de las coordenadas de la tabla No. 1.*

*Como se mencionó el Permiso de ocupación de cauce es de carácter **TEMPORAL** tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en este documento y en el Radicados SDA No. 2018ER201858 del 29 de agosto de 2018 y Radicado SDA No. 2018ER291856 de 10 de diciembre de 2018.*



RESOLUCIÓN No. 00634
Tabla No. 1
Coordenadas Reforzamiento Talud Oriental
Universidad Javeriana

PUNTOS	X	Y
P1	101652,9	103520,46
P2	101653,85	103502,68
P3	101663	103488,96
P4	101674,78	103476,41
P5	101680,2	103480,21
P6	101669,01	103500,9
P7	101664,81	103522,18

Fuente: SCASP-PEI

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa*

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 00634

ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar

RESOLUCIÓN No. 00634

aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 01637 del 18 de febrero de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC, TEMPORAL SOBRE EL CANAL SUCRE, para el para el proyecto: "REFORZAMIENTO TALUD ORIENTAL – UNIVERSIDAD JAVERIANA."

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal sobre el canal sucre tendrán un plazo cinco (5) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o*

RESOLUCIÓN No. 00634

nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, representada legalmente por el Doctor JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía 17.158.674, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL SUCRE para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la Construcción de sistemas de drenaje superficial que permitan captar y conducir apropiadamente los flujos de escorrentía generado por las precipitaciones, así mismo disminuir la presión de poros por infiltración, construcción de estructuras y/o elementos de contención que soporten y transmitan los empujes de tierras a estratos más competentes, construyendo anclajes, pernos y concreto lanzado con malla electro soldada, a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1
Coordenadas Reforzamiento Talud Oriental
Universidad Javeriana

PUNTOS	X	Y
P1	101652,9	103520,46
P2	101653,85	103502,68
P3	101663	103488,96
P4	101674,78	103476,41
P5	101680,2	103480,21
P6	101669,01	103500,9
P7	101664,81	103522,18

Fuente: SCASP-PEI

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos,

RESOLUCIÓN No. 00634

daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO TERCERO. LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01637 del 18 de febrero de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del Canal Sucre.
2. Se debe adelantar el trámite correspondiente para el acto administrativo del tratamiento silvicultura.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal Sucre; bajo ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del Canal Sucre.
5. En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce y la estructura ecológica principal libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
6. La Pontificia Universidad Javeriana, deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
7. La Pontificia Universidad Javeriana, deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de



RESOLUCIÓN No. 00634

seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades conforme al cronograma final remitido previo al inicio de las mismas.

8. La Pontificia Universidad Javeriana, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o la estructura ecológica principal del Canal Sucre.
9. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Pontificia Universidad Javeriana, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
10. Al finalizar la ocupación, la Pontificia Universidad Javeriana. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
11. La Pontificia Universidad Javeriana, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
12. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Sucre y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será la Pontificia Universidad Javeriana.
13. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de construcción, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La Pontificia Universidad Javeriana, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Sucre e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
14. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
15. La Pontificia Universidad Javeriana, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición

RESOLUCIÓN No. 00634

de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTICULO CUARTO. LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en la Zona de Manejo y Protección Ambiental en el Corredor Ecológico de Ronda – CER en el Canal Sucre:

1. La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Sucre, consiste en: complementar el talud con obras de mitigación, se realizará la construcción de tres filas de anclajes de 20 Ton de 8m de longitud soportados por dados de concreto reforzado de 1.5x1.5m de sección separados entre sí cada 6m. Para el talud fallado, se recomienda la colocación de una fila de anclajes de 20Ton en la parte superior del talud, soportado por dados de concreto de 1.5x1.5m de sección, separados entre sí cada 5m y con longitud de 10m; se complementará con tres filas de pernos de 6m y 8m de longitud y separados 3m entre sí. Además, se realizará la instalación de malla electrosoldada y concreto lanzado. Se recomienda la reconstrucción de la cuneta en la zona donde el talud se encuentra fallado.
2. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
3. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
4. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
5. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
6. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del CER del canal, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.

Página 9 de 11



RESOLUCIÓN No. 00634

9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
10. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.
11. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
12. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Canal Sucre.
13. Las actividades descritas por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
14. La PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción vigente, durante la totalidad del desarrollo de la obra, y su verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades de acuerdo con el cronograma que deberá ser presentado.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 00634

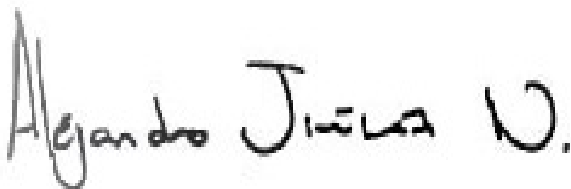
ARTICULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., identificada con Nit. 860.013.720-1, a través de su representante legal el doctor JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHIRA, identificado con cédula de ciudadanía 17.158.674, o quien haga sus veces, o su apoderada LINA MARIA ACHURY URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.729, en la Carrera 7 # 40A - 54 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril de 2019



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-2127